



**DICTAMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE
CULTURA Y ARTES.**

**C. DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CIUDADANA
PRESENTADA POR EL ARQUITECTO GILBERTO PIÑEDA
BAÑUELOS, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA SE
RECONOZCA INSTITUCIONALMENTE COMO HISTÓRICO-
CULTURAL Y URBANO-ARQUITECTÓNICO LAS ZONAS
ANTIGÜAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ Y DEL PANTEÓN DE
LOS SANJUANES; ASI COMO, |A LA INICIATIVA PRESENTADA
POR EL HONORABLE XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA SEA DECLARADO COMO
PATRIMONIO CULTURAL LA ZONA URBANA HISTÓRICA EN
EL CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ Y UNA ZONA DE
ARQUITECTURA FUNERARIA HISTÓRICA EN EL PANTEÓN DE
LOS SANJUANES.**



HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Cultura y Artes, recibió para su estudio, análisis y dictamen las Iniciativa citadas en el proemio del presente dictamen, en tal razón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 101 BIS, 113, 114 y demás relativos y aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, nos permitimos formular el presente Dictamen, de conformidad con el antecedente y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 15 de enero de 2019, fue turnada a la Comisión Permanente de Cultura y Artes para su estudio, análisis y dictaminación, Iniciativa Ciudadana presentada por el Arquitecto Gilberto Piñeda Bañuelos, mediante la cual se solicita se reconozca institucionalmente como Histórico-cultural y Urbano-arquitectónico las Zonas Antiguas de la ciudad de La Paz y del Panteón de Los Sanjuanes.

Segundo.- Con fecha 19 de enero de 2019, fue turnada a la Comisión Permanente de Cultura y Artes para su estudio, análisis y dictaminación, Iniciativa presentada por el H. XVI Ayuntamiento de La Paz, mediante la cual se solicita sea declarado como Patrimonio Cultural la Zona Urbana Histórica en el centro de la ciudad de La Paz y una Zona de Arquitectura Funeraria Histórica en el Panteón de Los Sanjuanes.

Por lo que una vez realizado su estudio y análisis procedemos a emitir el dictamen correspondiente.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión Permanente de Cultura y Artes, de conformidad con lo ordenado por los artículos 54 fracciones XXVII y 55 fracciones XXVII de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes de cuenta; es preciso establecer, que las iniciativas fueron presentadas por ciudadano Arquitecto Gilberto Piñeda Bañuelos y por el Honorable XVI Ayuntamiento de La Paz, quienes tienen derecho de iniciar leyes y decretos, en términos de lo que ordenan los artículos 57 fracción IV y III de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 101 fracción IV y III de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur respectivamente, por lo que por su origen es procedente su análisis y dictaminación.

SEGUNDO.- Respecto la Iniciativa Ciudadana a que se refiere el antecedente primero del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Dictamen una vez realizado el estudio del documento que nos ocupa, precisamos señalar lo siguiente:

Es cierto que el artículo 57 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, otorga la facultad a los ciudadanos del Estado registrados en la lista nominal de electores de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones, también lo es que el mismo artículo les obliga a cumplir con las formalidades que exijan las Leyes respectivas, en el caso que ahora nos ocupa, las iniciativas ciudadanas tienen que ajustarse a la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, en este sentido dicha Ley nos ofrece las materias sobre las que deberán versar dichas iniciativas en su artículo 58, el que a la letra dice:



“Artículo 58. Materia de iniciativa. Es materia de Iniciativa Ciudadana solamente la Ley o Código que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas.”

Ahora bien, la misma Ley en la materia maneja reglas de presentación en su artículo 59 en la que manifiesta que **“las Iniciativas Ciudadanas deben presentarse sobre una misma materia, señalando la Ley a que se refiere y no deben contravenir otras disposiciones legales ya sean federales o estatales, de lo contrario se desechará de plano”**, en este sentido, la iniciativa que nos ocupa no cumple con la regla de presentación transcrita con anterioridad, ya que propone un Proyecto de Punto de Acuerdo mediante el cual, el Honorable Congreso del Estado se compromete a legislar en torno al patrimonio histórico-cultural material e inmaterial de las zonas antiguas de la Ciudad de la Paz y del Panteón de Los Sanjuanes en este Segundo Periodo de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, además de emitir una declaratoria de reconocimiento de una zona urbana histórica de la ciudad de La Paz y una zona antigua en el Panteón de los SanJuanes, ambos con su centro histórico y su núcleo fundacional respectivamente, además de atender un punto de acuerdo que refiere el iniciador ha tomado el Honorable Cabildo del XVI Ayuntamiento de La Paz en su Séptima Sesión Extraordinaria de fecha jueves 27 de diciembre de 2018.

La iniciativa que se dictamina, indudablemente es importante debido a la importancia de contar con un patrimonio histórico-Cultural en nuestro Estado, que representan una relevancia cultural, la que quienes dictaminamos no desconocemos, sin embargo, resulta evidente que la iniciativa de cuenta, no cumple con la materia a la que deberá referirse la Iniciativa Ciudadana,



pues mediante ella no se propone reformar, derogar, adicionar o abrogar ley alguna o Código, que otorgue derechos o imponga obligaciones a la generalidad de las personas, siendo necesario señalar que el artículo 61 de la citada Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, establece que ***“el Congreso del Estado desechará de plano toda Iniciativa Ciudadana que no se refiera a la materia señalada el presente Capítulo”***.

Por lo anterior y en acatamiento a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur, se debe desechar de plano la Iniciativa Ciudadana que se dictamina, en razón de no cumplir con los extremos de las disposiciones de la citada Ley de Participación Ciudadana.

TERCERO.- Por otra parte y por lo que respecta a la Iniciativa a que se refiere el antecedente segundo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Dictamen, una vez realizado el estudio del documento que nos ocupa, precisamos señalar que antes de entrar al estudio de la iniciativa de cuenta, es necesario establecer si el Congreso del Estado cuenta o no, con la facultad de hacer la Declaratoria que se le solicita.

Al respecto es pertinente establecer, que las disposiciones en que se fundamenta el iniciador para promover la declaración de sitios y zonas protegidas ante las autoridades competentes y la atribución del Gobernador del Constitucional del Estado de Baja California Sur, para declarar de interés público, la conservación, preservación y clasificación de los documentos que constituyen el patrimonio histórico cultural de la entidad, así como declarar bienes, sitios y zonas protegidas como patrimonio cultural, a que alude en los considerandos tercero y segundo del documento que se dictamina, son inexistentes en nuestro marco legal vigente, siendo esta la Ley



de Desarrollo Cultural de Baja California Sur, la cual no existe en el marco jurídico de nuestro Estado.

Por otra parte, es preciso establecer que dentro de las facultades conferidas a este Congreso y establecidas en el artículo 64 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California Sur, no se cuenta con la facultad de realizar declaratorias de patrimonio cultural en el Estado, por lo que atento a lo que dispone el artículo 3o. de la misma Constitución Política del Estado, ***Las Autoridades y Funcionarios del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les conceden esta Constitución, la General de la República y las Leyes que de ellas emanen.***

De lo anterior se desprende inicialmente que no es el Congreso del Estado la autoridad facultada para realizar dicha declaración, por lo que ampliando el estudio en materia federal la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas establece que los *“monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte”*, y que es *“El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Cultura, previo procedimiento”* quien *“expedirá o revocará la declaratoria correspondiente”*, y que *“las autoridades de las entidades federativas y los municipios tendrán, en la aplicación de esta ley, la intervención que la misma y su reglamento señalen”*.

De lo anterior, si bien no es el caso en específico el que nos atañe al no tratarse la declaración que se solicita de monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos como lo establece la Ley federal que se invoca en el párrafo inmediato anterior, si nos da una pauta para determinar que no es el poder Legislativo quien hace las declaratorias en materia cultural,



debiendo señalar que en otras entidades del país al igual que a nivel federal, es el Poder Ejecutivo del Estado quien esta facultado para llevar a cabo estas declaratorias.

De lo anterior se desprende que en nuestro marco legal el artículo 79 de la Constitución Política del estado libre y Soberano de Baja California Sur establece entre las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado el de ***“promover el desarrollo cultural, artístico, deportivo, científico y tecnológico de la Entidad”***, por lo que será en todo el titular del Poder Ejecutivo o el propio Ayuntamiento quienes podrán en su caso hacer estas declaratorias.

Los integrantes de la Comisión que dictamina, aun y cuando concordamos con los iniciadores, debemos establecer que los fundamentos vertidos por esta comisión sustentados y motivados en los considerandos segundo y tercero del presente dictamen, así como de conformidad con la normatividad vigente y en acato estricto a la misma, sometemos a consideración de esta Honorable asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- LA XV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL CAPÍTULO III DENOMINADO “DE LA INICIATIVA CIUDADANA” ARTÍCULOS 58, 59 Y 61, DESECHA DE PLANO LA INICIATIVA CIUDADANA PRESENTADA POR EL ARQUITECTO GILBERTO PIÑEDA BAÑUELOS, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA SE RECONOZCA INSTITUCIONALMENTE COMO HISTÓRICO-CULTURAL Y URBANO-ARQUITECTÓNICO LAS ZONAS



ANTIGÜAS DE LA CIUDAD DE LA PAZ Y DEL PANTEÓN DE LOS SANJUANES, EN RAZÓN DE NO CUMPLIR CON LOS EXTREMOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CITADA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SEGUNDO.- LA XV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL HONORABLE XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, MEDIANTE LA QUE SOLICITA SEA DECLARADO COMO PATRIMONIO CULTURAL LA ZONA URBANA HISTÓRICA EN EL CENTRO DE LA CIUDAD DE LA PAZ Y UNA ZONA DE ARQUITECTURA FUNERARIA HISTÓRICA EN EL PANTEÓN DE LOS SANJUANES, EN RAZÓN DE LO EXPUESTO Y FUNDAMENTADO EN EL CONSIDERANDO TERCERO DEL PRESENTE DICTAMEN.

Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E
COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA Y ARTES.

DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ.
PRESIDENTA.

DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA.
SECRETARIA.

DIP. ELIZABETH ROCHA TORRES.
DIP. SECRETARIA.